

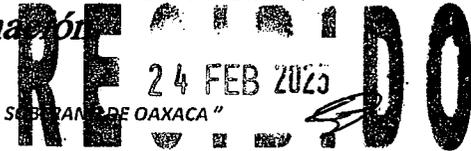


# LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

**EXPEDIENTE No. 08 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio número 05/2024 de fecha 2 de diciembre del año 2024, suscrito por los ciudadanos Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, por el cual solicitan a los Diputados integrantes de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado, su intervención para la asignación de los recursos para sus Agencias Municipales y Núcleos Rurales que representan, la rendición de cuentas por parte del Comisionado Municipal en el citado Municipio, el establecimiento de una mesa de diálogo para acordar las participaciones y otras peticiones para la buena gobernabilidad.

## I. ANTECEDENTES.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

1.- Con fecha 10 de diciembre del año 2024, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 05/2024 de fecha 2 de diciembre del año 2024, suscrito por los ciudadanos Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, por el cual solicitan a los Diputados integrantes de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado, su intervención para la asignación de los recursos para sus Agencias Municipales y Núcleos Rurales que representan, la rendición de cuentas por parte del Comisionado Municipal en el citado Municipio, el establecimiento de una mesa de diálogo para acordar las participaciones y otras peticiones para la buena gobernabilidad.

2.- En seguimiento, con fecha 16 de diciembre de 2024, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, dieron cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que, dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./228/2024, de fecha 16 de diciembre del año 2024, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, con fecha 18 de diciembre de 2024.

4.- En consecuencia, para dar atención al oficio número 05/2024 de fecha 2 de diciembre del año 2024, suscrito por los ciudadanos Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, por el cual solicitan a los Diputados integrantes de la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado, su intervención para la asignación de los recursos para sus Agencias Municipales y Núcleos Rurales que representan, la rendición de cuentas por parte del Comisionado Municipal en el citado Municipio, el establecimiento de una mesa de diálogo para acordar las participaciones y otras peticiones para la buena gobernabilidad, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud hecha a esta Soberanía, mediante el oficio número 05/2024 de fecha 2 de diciembre del año 2024, suscrito por los ciudadanos Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, por el cual solicitan a los Diputados integrantes de la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado, su intervención para la asignación de los recursos para sus Agencias Municipales y Núcleos Rurales que representan, la rendición de cuentas por parte del Comisionado Municipal en el citado Municipio, el establecimiento de una mesa de diálogo para acordar las participaciones y otras peticiones para la buena gobernabilidad.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el dictamen correspondiente, por tratarse de un asunto en materia de Presupuesto Público.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**TERCERO:** En atención a lo peticionado en el oficio número 05/2024 de fecha 2 de diciembre del año 2024, suscrito por los ciudadanos Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, por el cual solicitan a los Diputados integrantes de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado, su intervención para la asignación de los recursos para sus Agencias Municipales y Núcleos Rurales que representan, la rendición de cuentas por parte del Comisionado Municipal en el citado Municipio, el establecimiento de una mesa de diálogo para acordar las participaciones y otras peticiones para la buena gobernabilidad, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente atender la petición hecha por los citados Representantes de las Agencias Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en razón de que, no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso para intervenir en la administración de la Hacienda Pública Municipal y en la asignación y entrega de recursos a estas comunidades.

Por otra parte, es importante citar que, la Hacienda Pública Municipal es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*"Artículo 115.- ...*



***Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.***

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

***IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:***

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes*



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

*..."*

*En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda Pública del Municipio, de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca; de igual forma, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede*



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

intervenir en la autorización y entrega de recursos a las Agencias y Núcleos de población del mismo Municipio; y, de igual forma tampoco puede intervenir en su gobierno interno, dado que el citado artículo 115 de la Constitución General de la República, establece al Ayuntamiento, como un nivel de gobierno independiente del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, pues de hacerlo, se invadiría las funciones de su Ayuntamiento y violaría los indicados preceptos constitucionales.

**CUARTO:** En razón de lo analizado en el considerando TERCERO, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, conceda lo peticionado en el oficio número 05/2024 de fecha 2 de diciembre del año 2024, suscrito por los ciudadanos Agentes Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, por el cual solicitan a los Diputados integrantes de la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado, su intervención para la asignación de los recursos para sus Agencias Municipales y Núcleos Rurales que representan, la rendición de cuentas por parte del Comisionado Municipal en el citado Municipio, el establecimiento de una mesa de diálogo para acordar las participaciones y otras peticiones para la buena gobernabilidad, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente atender la petición hecha por los citados Representantes de las Agencias Municipales y Representantes de Núcleos Rurales, del Municipio de Tamazulapam del



# LXVI

## LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### *Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en razón de que, no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso para intervenir en la administración de la Hacienda Pública Municipal y en la asignación y entrega de recursos a estas comunidades.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 08, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de lo anteriormente analizado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente intervenir en los asuntos internos para la administración de la Hacienda Pública y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

**SEGUNDO:** En consecuencia, esta Soberanía ordena el archivo definitivo del expediente número 08, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

**ARTICULO TERCERO:** Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 19 de febrero del año 2025.



# LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**  
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.**  
**INTEGRANTE.**

**DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MORLÁN.**  
**INTEGRANTE.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 08, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.